

derecho á ser nombrado Teniente fiscal militar de dicho Consejo, con ejercicio del cargo y preferencia al citado Don Joaquin Gramaren, y con asimilacion al empleo de Coronel y el sueldo consignado en el presupuesto general del Estado para el Teniente fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra, como primer Ayudante fiscal que era y es más antiguo que todo otro, y asimilado en categoría y sueldo á los Tenientes Coronales desde 11 de Julio de 1874, y como único político militar que ya existe de los procedentes del extinguido Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y que en su consecuencia debe quedar sin efecto el nombramiento hecho en contrario, con todos los demás pronunciamientos que en reparacion de los graves perjuicios sufridos sean procedentes:

Que con sus escritos acompañó el demandante certificaciones expedidas respectivamente en 23 de Noviembre de 1872, 17 de Abril de 1873 y 25 de Noviembre de 1874 por el General Marqués de Hoyos, como Inspector y Director general que habia sido de la Guardia civil; por Don Fernando Casamayor, Coronel, Secretario accidental de la Direccion general de Caballeria, y por el Brigadier D. Victoriano Ameller, Fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra, en situacion de reemplazo, expresando los méritos que habia contraído y buen concepto que les mereció Don Luis Garcia Martin en los épocas que prestó servicios á las órdenes de los mismos en los centros expresados: otra librada por el Brigadier Secretario de la Direccion general de Caballeria en 25 de Agosto de 1874 haciendo constar el lugar que en el escalafon de Comandantes de la misma arma ocuparia en la misma fecha Garcia Martin si hubiese continuado en ella: copias, entre otras, de una orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Agosto de 1874 nombrando segundos Ayudantes de la Fiscalia militar del Consejo Supremo de la Guerra á los Comandantes de infanteria D. Joaquin Gramaren y Vorey y D. Francisco Martinez y Miner; y de una Real orden de 18 de Marzo de 1880, que concedió á D. Antonio Rebull, Teniente de la Guardia civil, el ascenso á Capitan, declarando excedente al que anticipadamente lo obtuvo en perjuicio de aquel: certificacion expedida en 12 de Marzo último por el Intendente Jefe de la Seccion tercera de la Direccion general de Administracion militar expresando las vicisitudes de alzas y bajas ocurridas en las nóminas de Garcia Martin por consecuencia de sus nombramientos y pase á situacion de reemplazo: otra certificacion del Redactor primero de la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del Director-Administrador, en la que consigna el orden en que figura el personal de la Fiscalia militar del Consejo Supremo de la Guerra en las Guías oficiales de España correspondientes á los años 1870, 71, 72, 73, 74 y 75; y otra certificacion autorizada por el Secretario de aquel Consejo en 16 de Enero de 1874, en que dice: «que Don Luis Garcia Martin es Ayudante fiscal militar único de planta en este Consejo Supremo.»

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 24 de Mayo pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta, y la confirmacion de la Real orden impugnada;

Y que por providencia de 1.º de Junio próximo pasado la Seccion de lo Contencioso ordenó que se hiciese saber la existencia de este pleito á D. Joaquin Gramaren y Vorey á fin de que si lo estimaba conveniente á su derecho pudiera personarse en los autos; y habiendo renunciado á mostrarse parte en los mismos, por otra providencia de 8 del citado mes se tuvo por hecha dicha manifestacion.

Vista la orden del Poder Ejecutivo de 11 de Julio de 1874 en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º antes relacionados:

Vista la orden de 11 de Octubre del mismo año, en que se dispuso la separacion definitiva del demandante Don Luis Garcia Martin del cargo que desempeñaba en la Fiscalia militar del Consejo Supremo de la Guerra:

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 de Octubre de 1874, publicada en el *Boletín oficial de la Guardia civil* de 1.º de Noviembre, disponiendo, como ampliacion de la de 11 de Julio del mismo año: primero, que el personal de plantilla de la Fiscalia del Consejo Supremo de la Guerra seria desde aquel día en adelante puramente militar: segundo, que quedaba subsistente lo prevenido en el art. 1.º de la orden citada respecto al número de funcionarios que habian de componer la Fiscalia y sueldos que debian disfrutar, con la única variante de que el destino de Teniente fiscal habia de ser desempeñado por un Coronel de Ejército; por dos Tenientes Coronales los cargos de primeros Ayudantes; los de segundos por dos Comandantes, y el de Auxiliar por un Capitan; tercero, que sin embargo quedaba tambien en su fuerza y vigor lo dispuesto en el art. 2.º de aquella disposicion, principalmente por lo que respecta á D. Luis Solís y Díez, Teniente fiscal, y á D. Liberto Escobar y Garcia, primer Ayudante, á quienes, por no ser entonces militares, se les confirmaban los derechos que ya tenian adquiridos como político-militares procedentes del suprimido Tribunal Supremo de Guerra y Marina: cuarto, que se reconocian igualmente los derechos declarados por la mencionada orden de 11 de Julio á los empleados desde entonces acá en la precitada Fiscalia militar: quinto, que para conseguir ascenso dentro de ella seria indispensable llevar por lo menos dos años de ejercicio en cada una de las clases de primeros ó segundos Ayudantes fiscales ó en la de Auxiliar; y cuando no llenase tal condicion el funcionario á quien le correspondia ascender, se le propondrá para servir en comision el destino que vacare, satisfaciéndosele el sueldo de su nueva clase; pero sin declararle el empleo militar designado para la misma hasta completar los dos años en la categoría anterior: sexto, que cuando cesase en la Fiscalia por cualquier motivo el Coronel Teniente fiscal, los Ayudantes fiscales militares ó el Auxiliar Capitan, volverán al arma ó cuerpo de que procedieren con el empleo ó empleos que reglamentariamente hubieran alcanzado en la Fiscalia, y mientras sirvieran en esta figurarian como supernumerarios en las escalas de los cuerpos ó armas respectivos: sétimo, que la reclamacion de haberes habia de hacerse en la forma y con cargo á los capítulos que determinaba: octavo, que el Fiscal militar,

como Jefe nato, tenia sobre el Teniente fiscal, Ayudante y Auxiliares las facultades que le corresponden por la Ordenanza del Ejército, y además las que le atribuye el reglamento de dicho Consejo Supremo de la Guerra, de formalizar por conducto de este las propuestas unipersonales de ascenso, reemplazo y separacion de la Fiscalia para sus inmediatos subordinados; y noveno, que se entendiera subsistente cuanto se previno en la ya mencionada orden de 11 de Julio, siempre que no alterase la presente resolucion:

Vista la orden de 16 de Enero de 1875, dictada á instancia del interesado:

Visto el Real decreto de 13 de Febrero de 1878, que refundió el Consejo Supremo de la Guerra con el de la Armada, creando el de Guerra y Marina, y dispuso en su artículo 3.º que el personal de las Fiscalias, Secretaria, Archivo y Relato: es fuera el que fijaba la plantilla adjunta, en la cual figura un Fiscal, Mariscal de Campo, con 15.000 pesetas; un Teniente fiscal, Coronel de Ejército, entonces procedente de la antigua planta, con el sueldo especial de 8.400 pesetas; dos Ayudantes primeros, Tenientes Coronales de Ejército, con el de 5.400, y cuatro segundos Ayudantes con los haberes que expresa:

Visto el reglamento orgánico y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina, aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1879, que preceptuó en la quinta de sus disposiciones transitorias que los Jefes, Oficiales y sus asimilados que actualmente sirven en la Fiscalia militar y Secretaria conservarán los derechos que les fueron concedidos por las órdenes de 12 de Octubre y 23 de Noviembre de 1874; y que debiendo ser puramente militar el personal de la Fiscalia de esta clase y Secretaria, segun el decreto de 16 de Abril de 1863, y en observancia de lo prevenido en las mismas órdenes de 12 de Octubre y 23 de Noviembre de 1874 y en los artículos 17 y 24 de este reglamento; si hubiese algun Jefe ú Oficial de las indicadas dependencias en situacion de reemplazo, siempre que proceda de algun arma del Ejército, el Presidente del Consejo Supremo lo pondrá desde luego á disposicion del Director general respectivo para que proponga al Ministerio de la Guerra la clasificacion y lugar que debe ocupar en la escala reglamentaria, y que ha de ser el mismo que le hubiera correspondido continuando en ella sin ser baja; y si no procede de arma del Ejército, será preferido para la colocacion en el turno de reemplazo, ó se le propondrá para el retiro si no reúne las condiciones de aptitud y demás necesarias para el desempeño del cargo:

Considerando que, sean cualesquiera los derechos que el demandante D. Luis Garcia Martin pudiere haber adquirido desde que siendo Capitan de Caballeria en 1863, y á propuesta del Fiscal militar para auxiliarse en los trabajos de su Ministerio, entró á servir en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, hasta que por orden de 11 de Julio de 1874, expedida á su instancia, fué ascendido á primer Ayudante fiscal del Consejo Supremo de la Guerra, tales derechos habia de perderlos al consentir las órdenes de 11 y 12 de Octubre del mismo año, esta última en el punto que le era especial, porque no sólo cesó definitivamente en el desempeño de su destino, sino que, como reconoce el mismo interesado en la ampliacion de su demanda, se le impidió la vuelta al puesto que en su concepto le correspondia:

Considerando que, dado el carácter de firmeza que adquirieron los dos citadas órdenes de 11 y 12 de Octubre de 1874, perdió el demandante la ventaja que pudiera concederle el art. 2.º de la tambien citada orden de 11 de Julio del mismo año, quedando en situacion regulada por aquella, que no le dejaba más derecho que el de volver al arma de que procedia; y aunque por favorecer al interesado se tuvieron por buenas las prescripciones de la orden de 16 de Enero de 1875, dada tambien á su instancia despues de haber consentido las dos anteriormente referidas, sólo se encontraría Garcia Martin en condiciones de volver á desempeñar su anterior destino y á ocupar el puesto de escala que le perteneciera en el Consejo, siempre que formulase al efecto el Fiscal militar la oportuna propuesta, lo cual le da capacidad y opcion condicional, á juicio del Fiscal del expresado Cuerpo, pero no derecho susceptible de ser reclamado en via contenciosa:

Considerando que además de lo anteriormente expuesto, que es suficiente para decidir la cuestion que se debate, ha venido á desvanecer todo género de duda respecto de los derechos que sustenta el reclamante la quinta disposicion transitoria del reglamento orgánico y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina, aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1879, que confirmando el art. 6.º de la mencionada orden de 12 de Octubre de 1874 establece que si hubiere algun Jefe ú Oficial de la Fiscalia ó Secretaria en situacion de reemplazo, el Presidente del Consejo lo pondrá desde luego á disposicion del Director general del arma de que proceda para que proponga al Ministerio de la Guerra la clasificacion y lugar que debe ocupar en la escala reglamentaria, que ha de ser el mismo que le hubiera correspondido continuando en ella sin ser baja; y como el demandante D. Luis Garcia Martin se encontraba en situacion de reemplazo al publicarse este Real decreto de carácter general, es evidente que está de lleno comprendido en sus disposiciones, y no puede alegar más derecho que los que él le concede:

Considerando que ya en virtud de la orden de 11 de Octubre de 1874, que le separó definitivamente de su destino, ya conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la orden de 12 del mismo mes y año, ambas consentidas, segun el terminante precepto de la disposicion 5.ª transitoria del reglamento de 12 de Abril de 1875, únicamente tiene el demandante derecho á volver al arma de que procede, ocupando en el escalafon el puesto que le hubiera correspondido si no hubiese sido baja en él;

Y considerando, por último, que aun admitiendo la disposicion más favorable al interesado, contenida en la orden de 16 de Enero de 1875, dada á su instancia ó igualmente consentida, sólo tendria capacidad para obtener su anterior destino y ocupar el puesto de escala que le correspondiera en el Consejo Supremo de la Guerra cuando fuere propuesto por el Fiscal militar, y de consiguiente la reso-

lucion reclamada en nada ha podido vulnerar sus derechos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Fernando Vida, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, D. José Magaz, el Conde de Torreánaz, Don Joaquin Montenegro, D. Francisco Parreño y D. Enrique Cisneros,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Luis Garcia Martin contra la Real orden de 14 de Diciembre de 1878.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vajaranano.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una D. José Maciá y Pujol, y en su nombre el Licenciado D. Ramon Vinader, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por Mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 5 de Agosto de 1878, que ha confirmado un decreto dictado por el Gobernador de Barcelona en 16 de Noviembre de 1877 declarando improcedente la demanda promovida en nombre de D. José Maciá y Pujol contra otro acuerdo de aquella Autoridad de 15 de Mayo del mismo año, disponiendo además que el demandante nombrase un perito que en union del designado por Doña Mercedes Portabella valorasen el terreno de propiedad del primero, en que se habia de establecer una servidumbre de estribo concedida á la segunda.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que concedido por el Gobernador de Barcelona á Doña Mercedes Portabella el aprovechamiento de las aguas de los rios Garri y Ter, en el término municipal de Maciá de Roda, con destino á fuerza motriz de varios artefactos, así como la imposicion de una servidumbre forzosa de estribo de prasa en terrenos de la propiedad de D. José Maciá y Pujol, conforme á la ley de Aguas vigente, aquella Autoridad en providencia de 15 de Mayo de 1877 ordenó que el Maciá nombrase un perito que, con el designado por Doña Mercedes Portabella, procediesen á valorar el terreno que habia de expropiarse á la primera para constituir la referida servidumbre:

Que notificada la providencia mencionada á D. José Maciá y Pujol, presentó demanda contenciosa ante la Comision provincial solicitando su revocacion por haberse infringido en aquella los artículos 3.º y 4.º del decreto de 27 de Julio de 1863 en cuanto á no haber designado anteriormente el terreno que habia de expropiarse; y previo informe de la Corporacion citada, el Gobernador acordó en 16 de Noviembre siguiente declarar improcedente la demanda, disponiendo al propio tiempo que el demandante verificase en el término improrogable de 10 dias el nombramiento de perito para que habia sido antes requerido:

Que apelado este acuerdo por el interesado para ante el Ministerio de Fomento, informaron la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, y la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y de conformidad con lo consultado por los expresados Centros, se expidió la Real orden de 5 de Agosto de 1878 desestimando el recurso promovido y confirmando en su consecuencia el acuerdo apelado del Gobernador de Barcelona.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Ramon Vinader, en nombre de D. José Maciá y Pujol, ha presentado demanda ante el Consejo de Estado solicitando la revocacion de la Real orden de 5 de Agosto citada; y declarada procedente por Real orden de 28 de Junio de 1879, en cuanto era impugnada por haberse dictado prescindiendo de una de las ritualidades que establece el art. 94 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en los demás extremos improcedente, se pusieron los autos de manifiesto á la parte actora para que ampliase dicha demanda, lo cual verificó con la misma pretension, fundándose en que para dictar la resolucion impugnada no se oyó al Consejo de Estado, conforme á lo dispuesto en el art. 94 de la indicada ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, presentó un escrito manifestando que, segun la Real orden de 15 de Noviembre de 1879, que acompañaba, estaba autorizado para no oponerse á la misma respecto á la infraccion concreta sobre que versa el juicio; y en su consecuencia, sin contestarlo, suplicaba que la Sala consultase la providencia más justa á fin de que, previa la audiencia del Consejo, pueda resolver el Ministro lo que proceda acerca del recurso que ante el mismo se entabó, impugnando el acuerdo del Gobernador en lo referente á haber negado la via contenciosa para la demanda intentada ante la Comision provincial por D. José Maciá y Pujol.

Visto el art. 93 de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que determina la Corporacion ante quien se han de presentar las demandas que se promuevan contra las resoluciones de

los Gobernadores á que la misma ley se refiere, el término para promoverlas y otras prescripciones del procedimiento: Visto el art. 94 de la misma ley, que dispone que el Gobernador, dentro de tercero día, resolverá lo que estime conveniente, comunicándole al Consejo. Si la resolución fuera que no procede la vía contenciosa, y el demandante no se conformare, podrá recurrir al Ministro del ramo respectivo, que decidirá, oído el Consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda deje de ser competente el Consejo provincial:

Considerando que el punto único á que debe contraerse la resolución del presente recurso es si la Real orden impugnada en la demanda se ha ajustado en su forma á las prescripciones establecidas en la ley que rige la materia, toda vez que sólo respecto á este extremo se ha admitido dicha demanda:

Considerando que es condicion esencial para la declaración de la validez ó nulidad de los acuerdos que dicten los Gobernadores sobre procedencia de las demandas promovidas ante los Consejos provinciales, hoy Comisiones, cuando aquellos son apelados para ante el Ministro del ramo respectivo, el que este oiga al Consejo de Estado, pues así lo dispone expresamente el art. 94 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando que las formas establecidas en las leyes de procedimiento son garantía de los derechos de los litigantes, y por lo tanto hay que observarlas escrupulosamente para que no se lastimen sus derechos, y para que las resoluciones que respecto de ellos se dicten no adolezcan de un vicio esencial de nulidad:

Considerando que la Real orden impugnada se dictó oyendo á Centros administrativos que no estaban llamados por la ley á informar sobre la cuestión por ella resuelta, y en cambio no se consultó al Consejo de Estado, cuya audiencia era necesaria, por lo cual el mismo Ministerio que la expidió ha autorizado á Mi Fiscal para que no se oponga á la demanda contra ella promovida á nombre de D. José Maciá y Pujol;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suárez Inclán, el Conde de Tejada de Valdoviera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Ramon de Campoamor, D. José Magáz y Jaime y el Conde de Torreánaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 5 de Agosto de 1878, confirmatoria del acuerdo del Gobernador de Barcelona de 16 de Noviembre de 1877 sobre improcedencia de la demanda presentada por D. José Maciá y Pujol ante la Comisión provincial contra el acuerdo dictado por dicha Autoridad en 15 de Mayo del mismo año, reponiéndose el expediente al estado en que se encontraba ántes de dictarse aquella para que se sustancie y determine con arreglo á derecho.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interinome la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como re-

solucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion material por error de copia en el párrafo final del Real decreto-sentencia recaído en el pleito promovido por la comunidad de religiosas comendadoras de San Juan de Jerusalem en Barcelona, y publicado en la GACETA del día 24 de Julio último, se reproduce rectificado en la forma siguiente:

«Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 10 de Enero de 1877, y en declarar nula la venta de las dos casas anejas al convento de religiosas de San Juan de Jerusalem, á que se contrae la demanda; en disponer su devolucion á la comunidad, previo el reintegro á los compradores del precio que entregaron por ellas, y el pago á los mismos de las mejoras realizadas; siendo lo primero de cuenta del Estado, que recibió dicho precio, y lo segundo de cargo de las religiosas, que han de utilizarse de las expresadas mejoras, sin perjuicio de que si se llevara adelante el proyecto de cesion ó venta del edificio-convento que ocupa la referida comunidad, puedan las partes concertar un arreglo en virtud del cual, subsistiendo la venta de las mencionadas casas, reciban las religiosas el precio que por ellas obtuvo el Estado, deducidos los gastos de tasacion y subasta, con destino á la construccion del nuevo convento. Y no há lugar á lo demás pretendido en la demanda, ni á lo solicitado por la representacion de Doña Rosa Vilardaga y sus hijas Doña Zoa y Doña Pilar Nadal, como herederas de D. Antonio Nadal y Pujola, para el caso de anularse la venta en lo que á dicha parte concierne.»

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Secretaria.

Se ruega á los Sres. Diputados que se hallen en esta Corte se sirvan pasar á esta Secretaria nota de su domicilio ántes del día 29 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1880.—El Mayor, Antonio de Castro y Hoyos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 27 de Noviembre de 1871, con los números 79.245 de entrada y 19.795 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en obligaciones de ferro-carriles; y á nombre de D. Juan García Manglano, como Administrador de Loterías de Tudela, provincia de Navarra, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando desde esta fecha sin ningun valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento, toda vez que el importe del mismo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 20 de Noviembre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Abril de 1871, y los números 75.938 de entrada y 18.961 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.000 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, impuesto por D. Juan Callejon para garantir D. Rafael Manzano el destino de Oficial quinto de Administracion y Colector de Hacienda pública de Manzanillo, en la isla de Cuba, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 11 de Diciembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon. X—867

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

LIBRAMIENTOS DE PROPIOS EXPEIDIDOS Y NO APLICADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO.

Ayuntamientos de Aguas, Pucyo de Fañanas, Caserras y Estada, provincia de Huesca.

Ayuntamientos de Roma Guitardo, Carrion de Medina agregado á Villaverde, y Dueñas, provincia de Valladolid.

Ayuntamiento de Malpica, provincia de Zaragoza.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Direccion general de la Deuda.

Los tenedores de facturas de conversion de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, cuyos números se expresan á continuacion, pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde, hasta el 31 del actual, á recoger los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, emitidos en pago de las mismas; advirtiéndose que para entregar los correspondientes á facturas que tienen reintegro es preciso que sus dueños al presentarse á recogerlos acrediten haberlo hecho efectivo en la Administracion económica de esta provincia:

Facturas que tienen reintegro, números 21, 26, 28, 33, 35, 60, 67, 84, 88, 106, 108, 208, 719, 744, 755, 875, 951, 983, 1.044, 1.132, 1.316, 1.797, 2.005, 2.114, 2.215, 2.221, 2.409, 3.732, 4.463, 4.558, 5.141.

Facturas que no tienen reintegro, números 56, 193, 235, 249, 492, 580, 677, 697, 708, 743, 754, 932, 1.037, 1.060, 1.263, 1.264, 1.266, 1.351, 1.382, 1.612, 2.030, 2.031, 2.777, 3.216, 4.463, 4.535, 4.896, 5.155, 2.277.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Los tenedores de facturas de conversion de cupones de los cinco vencimientos y de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde, hasta el 31 del actual, á recoger los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, emitidos en pago de las mismas:

Procedente de cinco vencimientos.

Facturas números 14.016, 14.029, 14.022, 14.036, 14.040 y 14.043.

Procedente de décimos del empréstito de 175 millones.

Facturas números 11.975 al 12.120. Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisicion de títulos de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Manuel Fernandez.....	Interior.....	350.000	22:40
D. Inocencio Martinez.....	Idem.....	500.000	22:26
El mismo.....	Idem.....	1.500.000	22:27
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	750.000	22:30
D. V. García.....	Idem.....	250.000	22:15
D. Victorio García.....	Idem.....	250.000	22:25
El mismo.....	Idem.....	250.000	22:45
D. José Fernandez.....	Idem.....	1.250.000	22:22
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	500.000	22:22
El mismo.....	Idem.....	1.250.000	22:22
El mismo.....	Idem.....	1.250.000	22:22
D. Meliton Ortiz.....	Idem.....	1.500.000	22:22
D. A. Barberia.....	Idem.....	1.250.000	22:15
El mismo.....	Idem.....	1.250.000	22:18
D. S. Manuel Martinez.....	Idem.....	250.000	22:28
El mismo.....	Idem.....	250.000	22:22
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	1.000.000	22:15
D. José Portalés.....	Idem.....	350.000	22:17
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	22:17
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	22:19
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	1.000.000	22:15
D. Juan Ramon.....	Idem.....	1.000.000	22:18
D. Arturo García Jimenez.....	Idem.....	250.000	22:32
El mismo.....	Idem.....	250.000	22:16
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	750.000	22:29
D. Eugenio García y Gamboa.....	Idem.....	400.000	22:30

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Manuel Fernandez.....	Interior.....	350.000	22:40	121.550
D. V. García.....	Idem.....	200.000	22:15	44.300
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	1.000.000	22:15	221.500
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	22:15	221.500
D. A. Barberia.....	Idem.....	1.250.000	22:15	276.875
D. Arturo García y Jimenez.....	Idem.....	250.000	22:16	53.409

INTERESADOS.

	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. José Portalés (parte de 330.000 pesetas).....	Interior.....	96.227:40	22:17	21.333:55
		4.346.227:40		962.458:55

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Resultado de la subasta extraordinaria celebrada en este día para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 4 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Emilio Fernandez de Gamboa.....	175.000	22:98
D. Domingo del Corte.....	625.000	22:29
D. Victorio García.....	250.000	22:35
D. Juan Ramon.....	500.000	22:18
D. Meliton Ortiz.....	1.250.000	22:14
D. A. de Carrasquedo.....	1.250.000	22:15
D. S. Manuel Martinez.....	250.000	22:18
El mismo.....	1.250.000	22:20
D. Ramon de Soria.....	475.000	22:15
D. Joaquin Mendez.....	750.000	22:33

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Meliton Ortiz (parte de 1.250.000 pesetas).....	1.233.227	22:14	273.036:46

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, Sección 3.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería Central de la Hacienda pública se servirán presentarse en esta Contaduría á pasar la revista semestral desde el día 3 al 20 de Enero próximo, de doce á tres de la tarde, provistos de la cédula personal, de los documentos que justifiquen su derecho al haber ó pensión que disfrutan; y respecto á viudas y huérfanos, certificado de existencia y estado expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en el que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho á la pensión.

Si alguno de los que residen en esta capital no pudiera presentarse por imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en que conste las señas de su habitación, acompañando certificación de Facultativo inscrito en la matrícula de subsidio, extendida en papel del sello 11.ª, que justifique aquella circunstancia.

Los que se hallen ausentes pasarán la revista, si residen en capitales de provincia, ante el Interventor de la Administración económica; si fuera de las capitales, ante los Alcaldes respectivos; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato.

Están exceptuados de asistir al acto de la revista, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859, los que se hallen investidos del carácter de señores ex-Ministros, Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores de Administración, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, fecha del documento que acredite el derecho al haber que disfruten, y la declaración de no percibir otros fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa, que los consignados en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1873, se suspenderá el pago á los individuos que en la forma y plazo señalado no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Contador Central, Antonio Laá y Rute.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Baza y Huerca-Overa; sirviendo á Caniles, Seron, Tijola, Armuña, Purchena, Oula del Río, Fines, Cantoria, Albox y Arboleas.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde Baza á Huerca-Overa toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 97 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Administraciones principales de Correos de Almería ó Granada.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Baza y Huerca-Overa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 7.925 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 793 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Baza á Huerca-Overa y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Béjar.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde Salamanca á Béjar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de la provincia de Salamanca* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.200 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 420 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

(Sigue á la pág. 332).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Setiembre de 1879, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.							VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.				
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS.		IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	MULTAS. Pesos. Cs.	COMISOS. Pesos. Cs.		DEPOSITO. Pesos. Cs.	1 por 100 sobre pagarés. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas improductivas.		Productivas.	Improductivas.									
Habana.....	46	44,479	26	2,384	1	28	9	28,243	414	28,243	2,384	99,080.15	7,659.85	4,710.16	2,057.9	2,417.93	914,953.53	914,953.53		
Matanzas.....	40	7,882.96	9	8,764	1	28	4	40,843.83	80	40,843.83	8,764	5,999.55	286.99				74,889.87	74,889.87		
Cuba.....	40	816	42	5,105	1	28	4	4,855	26	4,855	13,652	51,745.66	151.84				55,431.35	55,431.35		
Cárdenas.....	3	2,413.87	4	642.27	1	460.49	2	2,756.44	41	2,756.44	4,805	2,659.17	54.63	451			22,382.53	22,382.53		
Cienfuegos.....	2	3,444	5	5,123	1	805	2	8,569	47	8,569	805	3,401.25	48.83				84,250.71	84,250.71		
Trinidad.....	1	4,797	6	4,797	1	1,243	3	1,243	9	1,243	1,243	4,890.01	44.01				787	787		
Sagua.....	1	69.41	1	7.62	1	218.52	7	218.52	7	218.52	25.40	319.40					42,383.81	42,383.81		
Nuevitas.....	4	77.35	1	423	1	442	2	570	5	4,303.90	631.26	4,303.90					4,734.68	4,734.68		
Manzanillo.....	1	6	486.69	2	486.69	1	486.69	3	486.69	3	486.69	486.69					4,934.46	4,934.46		
Caibarien.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75				5,732.50	5,732.50		
Gibara.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75				3,752.92	3,752.92		
Zaza.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75				4,248.47	4,248.47		
Baracoa.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75				2,802.54	2,802.54		
Guantánamo.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75				4.03	4.03		
Santa Cruz.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75				4.03	4.03		
TOTAL EN 1879.....	41	28,767.79	106	21,119.02	5	976.49	3	8,888.86	236	49,866.81	25,419.74	48,933.68	8,463.63	4,867.16	2,537.9	2,417.93	1,484,830.12	1,484,830.12		
IDEM EN 1878.....	25	49,213.57	98	24,098.27	41	2,846.48	2	42,868.98	210	44,403.84	28,940.96	41,132.45	4,330.71	1,700.07	405.74		496,982.48	4,035,335.88		
Diferencia. De más 1879.....	16	9,554.22	8	2,979.25	1	1,094	1	4,980.07	16	5,480.97	3,521.25	7,121.23	3,634.94	467.09	440.03		149,847.95	148,594.94		
De menos 1879.....																	149,847.95	148,594.94		

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.		
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS.		EXPORTACION. Pesos. Cs.		SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Productivas.	Improductivas.							
Habana.....	45	2,433	48	2,433	2	212	40	2,433	410	41,701	380	465,390.79		465,390.79	
Matanzas.....	5	307	2,433	2,398.24	8	6,943.41	6	2,140.35	20	2,398.24	9,083.40	41,322.66		41,322.66	
Cuba.....	5	307	2,433	2,398.24	8	6,943.41	6	2,140.35	20	2,398.24	9,083.40	41,322.66		41,322.66	
Cárdenas.....	3	2,413.87	4	642.27	1	460.49	2	2,756.44	41	2,756.44	4,805	2,659.17	54.63	451	
Cienfuegos.....	2	3,444	5	5,123	1	1,243	3	1,243	9	1,243	1,243	4,890.01	44.01		
Trinidad.....	1	4,797	6	4,797	1	218.52	7	218.52	7	218.52	25.40	319.40			
Sagua.....	4	77.35	1	423	1	442	2	570	5	4,303.90	631.26	4,303.90			
Manzanillo.....	1	6	486.69	2	486.69	1	486.69	3	486.69	3	486.69	486.69			
Caibarien.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75		
Gibara.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75		
Zaza.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75		
Baracoa.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75		
Guantánamo.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75		
Santa Cruz.....	2	4,484	1	58	1	888	2	435	3	435	291.69	5,242.75	489.75		
TOTAL EN 1879.....	25	2,821.95	3,679.41	28,679.29	20,775.71	20,775.71	67	10,742.89	237	23,300.84	40,830.14	273,302.73	491,583.29	273,302.73	
IDEM EN 1878.....	48	4,539.93	800	23,447.07	91,863	23,447.07	47	23,302.83	212	27,633	53,672.15	469,666.01	491,583.29	361,332.30	
Diferencia. De más 79.....	7	1,934.62	2,879.41	1,934.62	7,863.98	7,863.98	20	1,934.62	25	4,863.84	13,442.01	408,636.72	491,583.29	87,949.57	
De menos 79.....															

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DEBERCHOS DE IMPORTACION.	DEBERCHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.	
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	
En 1879.....	418,500.42	273,302.73	4,488,133.15
En 1878.....	1,033,336.88	361,332.30	4,595,585.18
Diferencia. De más en 1879.....	440,404.54	87,949.57	61,544.97
De menos en 1879.....			

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Salamanca á Béjar y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reúna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero del Topógrafo segundo D. José Bertiz y de Ferrando, se le cita por el presente, para que en el preciso término de 40 días, á contar desde la tercera y última publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos, en las oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por faltas cometidas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.—El Presidente, José del Acebo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.—Expropiación.

Tramitándose en este Gobierno el oportuno expediente para la expropiación de las líneas que han de ser ocupadas con las obras del ferro-carril de esta capital á Trubia, é ignorándose la residencia de los herederos de Doña Rufina Ponte y D. Cosimiro Tamargo, dueños de líneas que han de ser ocupadas, sitas en las parroquias de San Cláudio y Godos respectivamente, en el Concejo de esta ciudad; en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de 10 de Enero de 1879, se publica el presente anuncio á fin de que llegue á su conocimiento la expropiación referida, y expongan por sí ó por apoderado en forma lo que estimen procedente contra la ocupación que se intenta; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de 30 días que prescribe el citado artículo, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Oviedo 17 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

D. Cándido Lopez Niño, propietario y vecino de Ledesma, en esta provincia, con fecha 2 del actual acude á este Gobierno solicitando se instruya y dé curso á expediente justificativo para que en su día puedan declararse de utilidad pública las aguas de Caldas de Calzadilla, en esta referida provincia; acompaña á su solicitud por duplicado la Memoria descriptiva, histórico-científica de las aguas, planos y certificaciones prevenidas en el reglamento de 12 de Mayo de 1874; y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 6.º del mismo, se anuncia y señala el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan presentarse en la Secretaría de este Gobierno cuantas reclamaciones se hagan ó puedan hacerse sobre el particular; en la inteligencia de que pasado dicho término se dará al expediente, sin concesión de otro alguno, el curso que proceda, según las prescripciones de citado reglamento.

Salamanca 6 de Diciembre de 1880.—El Gobernador civil, X.—861

Administración económica de la provincia de Madrid.

Aleances y reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ventura de la Peña, ó sus herederos, para que en el improrrogable plazo de 40 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración, Negociado de Aleances, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1880.—El Administrador económico, I. Cabañas.

Administración económica de las Baleares.

Sección de Intervención.—Negociado de la Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito en metálico constituido por D. Juan Castañy en 8 de Octubre de 1880, importante 2.500 pesetas, para responder del buen desempeño del destino de Pagador de obras públicas de estas Islas, conferido á D. Leonardo Gomila, y el duplicado de dicha carta de pago, expedida por esta sucursal en 15 de Marzo de 1872; y teniendo que hacerse entrega de su importe al Tesoro público con el fin de que sea aplicado al alcance contraído por dicho Pagador, quedan esta carta de pago y su duplicado anuladas y sin ningún valor ni efecto, con arreglo á lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 16 de Enero de 1874.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para los efectos prevenidos en dicho reglamento.

Palma 27 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Negociado de Aleances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Belza, Intendente que fué de esta provincia en Junio de 1840, ó sus herederos, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan á responder á los cargos que contra dicho Sr. Belza resultan como subsidiario responsable en el expediente de reintegro de D. Manuel Cutierrez Moreno, Administrador de Rentas que fué de San Roque; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 18 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Enrique Morales.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Diciembre de 1880.

- Núm. 351 Bartolomé Belda.—Valencia.
352 Carlos Moreno.—Calahorra.
353 Carlos Pedrinaci.—Badajoz.
354 Carmen Airias.—San Cristóbal de Chamora.
355 Dámaso Causado.—Burujon.
356 Eusebio Mijidana.—Quintanilla de Somoza.
357 Enrique Amado.—Linares.
358 Francisca Torralbo.—Marmolejo.
359 Félix Gonzalez.—El Viso.
360 Juana de la Cruz.—Talavera de la Reina.
361 Juan Mousti.—Urroz.
362 Ladislao Setien.—Santander.
363 Manuel Martinez.—Infantes.
364 Patricio Peñalva.—Zazuar.
365 Pedro Vigao.—Colunga.
366 Santiago Perez.—Alicante.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Oviedo, Béjar, Vitoria, Los Barrios, Logroño, Rioseco, Tarragona, Almería, Inflesto, Sevilla, Lorea, Noya.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

El día 30 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en este establecimiento una licitación por proposiciones sueltas con objeto de contratar la recomposición de 227 catres de hierro y colocación de 15 armaduras de pabellones de cama, bajo el precio de 800 pesetas, y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º.—El Presidente, Florit.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas de Santa Clara, extramuros de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.505 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 225 pesetas en dinero, ó en efectos de la

Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 18 de Diciembre de 1880.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas de Santa Clara, extramuros de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del próximo pasado mes de Noviembre, se ha señalado el día 3 de Enero del año 1881, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la segunda sección de las cuatro en que ha de dividirse el proyecto de una nueva iglesia parroquial en Ontaneda, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 23.038 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.151 pesetas en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 15 de Diciembre de 1880.—Pedro José Espinosa, Gobernador eclesiástico.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. X—863

Instituto provincial de segunda enseñanza de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares sin sueldo de la sección de Filosofía y Letras, vacantes en los Institutos de Sevilla, Córdoba, Jerez, Huelva y Cádiz.

Los señores opositores á dichas plazas D. Lorenzo Cruz y Fuente, D. Miguel de la Vega y Muñoz, D. Manuel Lopez Traguero, D. Estéban Melon, D. Jerónimo Gomez, D. Manuel Dieguez, D. José Sancha Doblas, D. Eduardo Suarez Escudero, Don Arcadio Pavon, D. Juan M. García de Carellan y D. Julian Irurozqui deberán concurrir á la sala de actos del Instituto de Sevilla, 15 días despues de inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las doce de la mañana, á fin de proceder al sorteo de las trincas, é inmediatamente dar comienzo á los ejercicios conforme á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El Sr. Irurozqui deberá presentar ante el Tribunal el certificado que acredite no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Sevilla 13 de Diciembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Dr. Joaquín de Palacios.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 31 del presente mes, los tenedores de esta clase de deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los jueves, viernes y sábados no festivos, desde las dos á las cuatro de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expendrán en la portería de dicha oficina.

La presentación ha de hacerse con la debida separación entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles del mes de Enero; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —3

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se saca á pública subasta el desmonte de 450 metros cúbicos de tierra que comprende el trozo de la carretera de Valencia, desde el paseo de Atocha á la huerta del Cuartel de Inválidos.

El remate deberá tener efecto el día 27 del actual, á la una de su tarde, en el salón destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, plaza Mayor, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que es-

tarán de manifiesto en esta Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —1

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se saca á pública subasta el desmonte de 3.303 metros cúbicos de tierra que comprende la calle de Alonso Cano desde la de Breton de los Herberos hasta la de Rios Rosas.

El remate deberá tener efecto el día 28 del actual, á la una de su tarde, en el salon destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, plaza Mayor, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —1

Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. Pedro Sutil y Garro, Jefe superior honorario de Administración civil, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que con sujeción á lo prevenido en la ley 7.ª, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación, por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de dos solares, números 39 y 50, de la calle del Carmen de esta ciudad, para que en el improrrogable término de cuatro meses, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad y á obligarse en su caso á la reedificación de la indicada finca dentro del de un año siguiente; en el concepto de que si así no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 10 de Diciembre de 1880.—Pedro Sutil.—Mánuel Ortiz, Secretario. X—860

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Luis Contreras y Tomé, Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 14 del actual de las obras de construcción de la segunda línea de arcos en la plaza Mayor de esta capital, fachada del Meson Grande, bajo el tipo de 15.225 pesetas 33 céntimos, esta corporación municipal acordó en sesión de 17 del mismo sacar nuevamente á pública subasta las referidas obras, bajo el tipo de las 15.225 pesetas 33 céntimos; debiendo tener lugar la subasta el día 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 18 de Diciembre de 1880.—El Marqués de Lozoya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número y cuya cédula personal es adjunta (unase al pliego), se obliga á ejecutar de su cuenta por la cantidad de (en letra) las obras de construcción de la segunda línea de arcos en la plaza Mayor de esta ciudad, fachada del Meson Grande, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, bajo el presupuesto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) X—859

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solieitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 18 de Diciembre de 1880.—Segundo de la Hoz.

OVIEDO.

D. Anselmo Casado y Paz, Presidente de la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Por el presente cito y emplazo á los hijos de Doña Isabel Crosa, D. Eulogio, D. Adolfo, Doña Valentina, Doña Concepción, D. Ricardo, D. Bernardo y D. Aquilino Caruncho y Crosa, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante este superior Tribunal á usar de su derecho, si vienen convenirles, en el pleito pendiente de apelación, procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, entre partes, de la una D. Bernardo Gibrin Crosa, hoy D. Domingo Crosa, vecino de Gijón, y de la otra el Ayuntamiento de aquella villa, sobre uso y aprovechamiento de los terrenos del llamado Foro de Rodavigo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á 17 de Diciembre de 1880.—Anselmo Casado.—Por mandado de S. S., Licenciado Facundo G. Arango. X—864

Juzgados militares.

MAHON.

D. Leopoldo García de Arboleya, Teniente de navío de la Armada, y de la dotación de la fragata Zaragoza, Fiscal nombrado por el Sr. Comandante de dicho buque en la sumaria que se sigue al marino de segunda clase José Gonzalez Rodriguez de Juan por el delito de desercion, y de la que es Escribano el Guardia-marina de segunda clase, y de la dotación del mismo buque, D. Gerardo Armijo y Segovia.

Habiéndose ausentado de este buque el marino de segunda clase, de la segunda brigada de esta dotación, José Gonzalez Rodriguez de Juan, en el puerto de Barcelona; y cumpliendo su desercion el día 15 del mes de Octubre de 1880, por el presente edicto, usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon á dicho José Gonzalez Rodriguez de Juan, se-

ñalándole la Capitanía de puerto de Barcelona, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación; y de no presentarse en el referido plazo se continuará la causa y se sentenciará con arreglo á lo mandado.

El referido José Gonzalez Rodriguez es hijo de Juan y de Francisca, natural de Ferrol, y del trozo de Barcelona. Sus señas particulares son: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular; su estado civil casado; oficio en que se ejercitaba, impresor.

Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos. Puerto de Mahon, fragata Zaragoza, 3 de Diciembre de 1880.—Leopoldo García de Arboleya.—Gerardo Armijo.

ZARAGOZA.

D. Rodolfo Dominguez Pró, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Pascual Barceló Vicente, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1880.—Rodolfo Dominguez.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se saca á pública subasta una posesion de recreo, situada en el lugar de Carabanchel Alto, y su calle de la Cañada, número 42, que consta de casa para habitación principal, otra contigua para criados y dependencias, cochera, cuadras y un jardín cercado con pozo y noria, cuya finca comprende una superficie de 5.838 metros 71 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 72.400 pesetas. Para el remate se señala el día 23 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que necesitan depositar en la mesa del Juzgado 2.000 pesetas, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, segundo.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Zozaya. X—865

UGÍJAR.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Diego Sanchez Martin, vecino de Picena, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la aparición de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Granada, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo ante la fé del que refrenda sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nación procedan á la busca de dicho procesado; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ugíjar á 30 de Noviembre de 1880.—Juan Martínez García.—Por mandado de S. S., Alberto Salcedo.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, busca y llama al conocido por Nouhal, de nacion francesa, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de dinero y prendas de ropa á Juan Nicolás Delles, también de nacion francesa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, tanto judiciales como civiles y militares y sus dependientes, procedan á la captura del mismo; y si se lograra, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 13 de Diciembre de 1880.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sanchez.

VALMASEDA.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula Hurtado y Angela Zárraga, que segun antecedentes eran vecinas de Bilbao en el mes de Junio próximo pasado, y habitaba la última calle de San Francisco, núm. 32, piso segundo, á fin de que en el preciso término de ocho días se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar la primera declaración indagatoria,

y Angela en concepto de testigo; apercibidas de lo que haya lugar, pues así lo llevo mandado en causa que estoy instruyendo sobre contrabando de 2 kilogramos 500 gramos de tabaco.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y policía judicial que procedan á averiguar el paradero y residencia de indicadas Paula Hurtado y Angela Zárraga, dando inmediatamente conocimiento á este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 30 de Noviembre de 1880.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remito, en Valmaseda á 11 de Diciembre de 1880.—V.º B.º—Juan del Rio.—Isidoro de Llano.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Rodriguez y Urrutia y á Pio Otaola y Simismonte, naturales del Concejo de Sopuerta, jornaleros, solteros, de edad respectivamente de 34 y 30 años, el primero de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos azules, barba cerrada, nariz y boca regulares, y el último también de estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba algo cerrada, que ambos visten en lo general pantalón azul de mahon, elástico de lana, boina azul y alpargatas cerradas; contra los cuales y otros se siguió causa de oficio en este Juzgado sobre malos tratamientos á D. Inocencio Ruiz y desobediencia á la Guardia civil en el indicado Concejo de Sopuerta, á fin de que en el preciso término de 20 días se presenten en este dicho Juzgado para notificarles la sentencia ejecutoria recaída y ponerla en ejecución; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y policía judicial que procedan á averiguar el paradero y residencia de los mismos, dando conocimiento inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 14 de Diciembre de 1880.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano.

VALLADOLID.—AUMENCIA.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á D. Leopoldo Zarragoitia y Barón, Abogado y vecino de Madrid, que vivió calle de la Puebla, número 9, principal; D. Lisardo García Blanco, de la misma vecindad, repostero, que habitó calle Mayor, núm. 94, quinto, y D. Simen Raigot, de quien no existen más datos, socios que fueron de la de tranvías interiores de esta ciudad, denominada Eduardo Cabero y Compañía, para que en el término de 10 días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, se presenten en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en la causa que sobre estafas se sigue contra D. Eduardo Cabero y Gay y D. Antonio Deza Berbejo, Director é Interventor respectivamente, á la vez que socios de aquella.

Dado en Valladolid á 14 de Diciembre de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

VELEZ-MÁLAGA.

D. Francisco Melero Jimeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, individuo y socio de otras corporaciones, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la americana de Isabel la Católica, condecorado con las Cruces rojas del Mérito militar de 2.ª clase y la H.ª de San Juan de Jerusalem, Juez especial de secuestros de personas etc., y de primera instancia de la ciudad de Velez-Málaga y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentin Bautista, conocido por García Gallardo, hijo de padres no conocidos, y como putativos D. Gabriel y Doña Antonia, natural de Cojiga, vecino que fué de esta ciudad y domiciliado en la de Málaga, soltero, del campo y de edad de 18 años, que no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, contra quien se sigue causa sobre disparo y lesiones, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Superioridad del territorio, y nombrar en ella Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación sobre Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Valentin Bautista, conocido por García Gallardo, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas personales, remitiéndolo á mi disposición.

Dada en Velez-Málaga á 7 de Diciembre de 1880.—Francisco Melero.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Señas personales.

Valentin Bautista, conocido por García Gallardo, edad 18 años, estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba saliente, cara larga, color trigueño, sin seña alguna particular.

VERIN.

D. Joaquin Valzarce Ponce de Leon, Juez de primera instancia de Verin.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Sola, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, en este partido, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro de 15 días se presente en esta sala de audiencia, sita en la calle Mayor de esta villa, á prestar declaración

en causa que contra el mismo se intruye por estafa; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á su busca, y caso de ser labido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Verin á 30 de Noviembre de 1880.—Joaquin Valcarce Pence de Leon.—Por orden de S. S., Juan de San Roman.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos idem, barba idem, bigote idem, nariz larga, cara idem, color trigueno, edad 33 años; viste botinas de becerro negro, pantalon, chaleco y chaqueta de paño rayado, sombrero negro de copa corta, y otras veces gorra de ordinario.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion del Canal de Isabel II.

Anunciado en el Diario oficial de Avisos del 23 de Noviembre próximo pasado y GACETA del 27 del expresado mes el extravió de la certificación núm. 312 del libro 4.º de suscripción á las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Joaquin Ibarra, é importante medio real fontanero (16 hectólitros), para que si en el término de 40 dias, á contar desde dicha fecha, no se presentaren, quedara nula y sin ningun efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla central de la plaza de Bilbao.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.—El Ingeniero-Director, E. Boix. X—866

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Los señores poseedores de acciones y obligaciones de esta Compañía pueden servirse pasar desde el dia 20 del corriente, de nueve á doce de la mañana, á estas oficinas, calle de Palau, número 4, principal, á fin de recoger las facturas para el cobro del cupon núm. 2 de las obligaciones y el segundo dividendo activo de las acciones; habiéndose señalado los lunes, miércoles y viernes de cada semana, de nueve á once de la mañana, á contar desde el dia 1.º de Enero próximo, para el pago de las acciones, y los martes, jueves y sábados, á la misma hora, para el pago de las obligaciones.

Barcelona 17 de Diciembre de 1880.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario general, Pedro Armengol y Cornell. X—862

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Diciembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA barométrica, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 20 de Diciembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer Hovió en Ceruña, Leon, Lugo y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Diciembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PUBLICOS' with columns for 'Dia 18.' and 'Dia 20.' Includes entries like Renta perpétua al 4 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE DICIEMBRE.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with columns for '3 por 100 exterior', '3 por 100 interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'45. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'04 1/2 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Matederos publicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'17 á 1'25 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 4'08 á 4'28 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 4'55 á 4'78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 4'55 á 4'58 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'25 á 4'34 pesetas el kilogramo. Pau, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'63 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'15 pesetas el kilogramo.

- Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4'05 á 4'33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 159.—Carneros, 360.—Terneas, 90.—Cerdos, 240.—Total, 849.

Su peso en kilogramos..... 60.905'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.

Forma parte de este número el pliego 32 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar con la debida anticipacion si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 3.229 pines, divididos en cinco lotes, señalad s, uno en el cuartel de Revenga, y los cuatro restantes en el de Siete Pisos, de los Reales montes de Valsain; habiéndose designado el dia 27 del corriente mes, á la una de su tarde, para el doble rewrite que tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso, con arreglo á los pliegos de condiciones que en ambas oficinas está de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 18 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Fernán Abella. —X

SE VENDE EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL UN HOTEL CON JARDIN, cochera, cuartos etc., sito en esta Corte, calle de Zurbarán, número 3, manzana 461 del ensanche, que ocupa una superficie de 20.242 pies cuadrados con 40 décimas partes cuadradas de otro.

El remate tendrá efecto el dia 15 de Enero de 1881, á las once de la mañana, ante el Notario D. Leon Muñoz, en su estudio, calle de la Montera, núm. 10, cuarto segundo, bajo el pliego de condiciones que, con los títulos estarán de manifiesto en el mismo estudio todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana, desde el de la publicacion de este anuncio hasta el del remate.

Madrid 19 de Diciembre de 1880. —X

SANTOS DEL DIA.

Santos Tomás, Apóstol; Glicerio, mártir, y Temístocles.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Presbíteros Naturales de Madrid.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—40 de abono.—Turno 1.º impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La Mariposa.—Al anochecer.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El juramento.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Un grano de arena.—Preston y compañía.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Ardorius).—A las ocho y media.—91 de abono.—Hosicler y Tulipan.

TEATRO DE LA ZARZUELA (Locuras Madrileñas).—A las ocho.—Primera seccion.—Turno impar.—Se desea un señor solo.—Baile.

Segunda seccion.—A las diez.—El Médico á palos.—Don Abdon y Don Senen.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Madrid á Biarritz.—La Brigadiera.—La cancion de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—¿Quién anda ahí?—La primera copa de vino.—Una limosna por Dios.—Un asesinato.—Baile.

CIRCODEPRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecenesrés y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuán, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.